

**17871** RESOLUCION de 19 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de Asturias por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Asturias, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Numero: 30.185. Nombre: «El Pencil». Mineral: Caliza. Cuadrículas: 40. Término municipal Carreño.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Oviedo, 19 de junio de 1984.—El Director provincial, Amando Suez Sagredo

## MINISTERIO DE TRANSPORTES TURISMO Y COMUNICACIONES

**17872** ORDEN de 13 de julio de 1984 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes AA Internacional, S. L.», con número 1.170 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 31 de enero de 1984 a instancia de don José Luis Alvarez Ortiz, en nombre y representación de «Viajes AA Internacional, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando a que la solicitud de dicha Empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974 que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 8 de marzo, y 3579/1982, de 13 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982 sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes AA Internacional, S. L.», con el número 1.170 de orden y casa central en Madrid, Gran Vía, número 66 piso 7.º, local 718, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1984.—Por delegación, el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**17873** ORDEN de 13 de julio de 1984 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A» a «Caro Tour, S. A.», con el número 1.169 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 16 de enero de 1984, a instancia de doña María Estébana Barillo Carro en nombre y representación de «Caro Tour, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974 que regula el ejercicio de la actividad profesio-

nal que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 8 de marzo, y 3579/1982, de 13 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982 sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Caro Tour, S. A.», con el número 1.169 de orden y casa central en Algeciras (Cádiz), avenida Virgen del Carmen, 19 D, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1984.—Por delegación, el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

## MINISTERIO DE CULTURA

**17874** ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se declara parte integrante del Tesoro Histórico Artístico Nacional y por ello inexportable el óleo sobre lienzo titulado «Fauno», atribuido a J. Jordaens, I. 2/84.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que por don Juan Agustí Juncá, con domicilio en Barcelona, calle Ausias March número 20, fue solicitado del ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, permiso para exportar por la Aduana de Barajas, el óleo sobre lienzo titulado «Fauno», medidas 100 por 150 centímetros, atribuido a J. Jordaens;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad, al examinar dicho permiso de exportación, en su sesión de 8 de marzo de 1984, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, para que dicha obra sea declarada parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable;

Resultando que concedido a don Juan Agustí Juncá el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste presentó escrito de alegaciones de fecha 26 de marzo de 1984, que fueron desestimadas por resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos de fecha 11 de abril de 1984;

Visto el Decreto 1116/1980, de 2 de junio, y el Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el anterior, y

Considerando que la obra de referencia reúne las condiciones exigidas por las disposiciones en vigor, para ser declarada parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, por tener más de cien años de antigüedad y ser notoria su importancia artística, existiendo propuesta favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordada por unanimidad;

Considerando que ha sido concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y cumplidas las normas que señala el artículo 3.º del Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el Decreto 1116/1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º del Decreto 1116/1980, de 2 de junio, se declare parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable, el óleo sobre lienzo titulado «Fauno», medidas 100 por 150 centímetros, atribuido a J. Jordaens, cuyo permiso de exportación fue solicitado por don Juan Agustí Juncá.

Segundo.—Que se comuniquen esta resolución al interesado instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 21 de mayo de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

**17875** ORDEN de 25 de mayo de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo de varias obras. T. 6/84.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, resultando que por don José Zuazu Garnica, con domicilio en Barcelona, pasaje de la Concepción, número 14, en representación de la Compañía Mercantil «Pierre Cardin Espagne, Sociedad Limitada», fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona, las obras que a continuación se relacionan: Número 1. «Biombo chino», 200.000 pesetas; número 2. «Mueble bufete con espejo y tres mármoles», 450.000 pesetas; número 3. «Tresillo», 190.000 pesetas; número 5. «Aparador vitrina modernista», 200.000 pesetas; número 6. «Vidriera modernista (dos hojas)», 250.000 pesetas; número 7. «Mesa despacho», 150.000 pesetas; número 8. «Lampara de sobremesa con tulipa», 30.000 pesetas; número 9. «Par de sillas», 35.000 pesetas; número 10. «Aparador bufete con espejo y pequeño armario, con cristal verde», 200.000 pesetas; número 11. «Mueble escritorio con aplique», 350.000 pesetas; sumando un total de dos millones cincuenta y cinco mil (2.055.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 8 de diciembre de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, sobre las mencionadas obras, por considerárselas de gran interés para el Museo Nacional de Artes Decorativas;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó escrito de alegaciones en fecha 17 de marzo de 1984, que fueron desestimadas por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos en fecha 21 de marzo de 1984;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1980 y demás disposiciones de general aplicación,

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1980, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses.

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de dos millones cincuenta y cinco mil (2.055.000) pesetas, en total;

Considerando que ha sido concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que se señala en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, se adquieran por el Estado, con destino al Museo Nacional de Artes Decorativas, las obras que a continuación se relacionan:

Número 1. «Biombo chino»; número 2. «Mueble bufete con espejo y tres mármoles»; número 3. «Tresillo»; número 5. «Aparador vitrina modernista»; número 6. «Vidriera modernista (dos hojas)»; número 7. «Mesa despacho»; número 8. «Lampara de sobremesa con tulipa»; número 9. «Par de sillas»; número 10. «Aparador bufete con espejo y pequeño armario con cristal verde»; número 11. «Mueble escritorio con aplique»; cuyo permiso de exportación fue solicitado por don José Zuazu Garnica en representación de la Compañía Mercantil «Pierre Cardin Espagne, S. L.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de dos millones cincuenta y cinco mil (2.055.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 25 de mayo de 1984

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

**17876** ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Las subvenciones y ayudas a entidades y personas que desarrollan actividades en el ámbito deportivo, se configuran, entre otros, como instrumentos básicos para el fomento de la actividad deportiva que tiene encomendado el Consejo Superior de Deportes.

Se considera preciso dictar normas, así como estructurar y fijar objetivos, no sólo por la experiencia adquirida, sino por la exigencia presupuestaria de ajustarse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que no tengan en los mismos asignación nominativa.

Por ello, se dicta la presente Orden, en la que se fija el régimen general para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de las normas específicas que en cada caso, mediante Resolución del Consejo Superior de Deportes, se determinen para finalidades concretas.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Consejo Superior de Deportes, dentro de los límites de los créditos aprobados en sus presupuestos y sin perjuicio de aquellos cuya gestión tienen encomendada las Comunidades Autónomas para el fomento de las actividades deportivas que se desarrollen en su territorio, podrá disponer, en el ámbito de su propia competencia, la concesión de subvenciones y ayudas para las finalidades que se mencionan en la presente Orden.

Art. 2.º Podrán ser objeto de subvenciones y ayudas las actividades deportivas o las necesidades de equipamiento mobiliario o inmobiliario que sean precisas para aquéllas, cuando tengan una proyección supraterritorial o internacional, faciliten la actividad deportiva entre las Comunidades Autónomas y siempre que su proyecto responda a interés deportivo y social.

Art. 3.º Para la concesión de las subvenciones que se regulan en esta Orden se valorará la concurrencia de todas o alguna de las siguientes circunstancias:

Importancia en el ámbito deportivo de la actividad a realizar.

Contribución del proyecto al fomento y difusión del deporte. Ambito supraterritorial o internacional de la actividad prevista.

Aportación del proyecto a la comunicación deportiva entre las Comunidades Autónomas.

Carencia de medios económicos del solicitante o dificultades para acudir a otros medios de financiación.

Proporción, respecto de la subvención solicitada, de los medios económicos propios con que cuenta el peticionario para realizar el proyecto.

Disponibilidad, en cada momento, del crédito con cargo al cual se puede conceder la subvención.

Cualquier otra circunstancia que colabore a la ejecución y desarrollo de la política deportiva.

Art. 4.º Las personas o entidades que demanden la concesión de subvenciones deberán solicitarlo del Consejo Superior de Deportes, presentando sus peticiones en el Registro General del mismo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º Las solicitudes deberán formularse con una antelación suficiente que permita su estudio y tramitación y, en todo caso, con anterioridad a la realización de la actividad o equipamiento para el que se solicita la subvención.

Art. 6.º Las solicitudes deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad o cédula de identificación fiscal de la persona o entidad solicitante.

Curriculum vitae del peticionario cuando sea una persona natural, en el que venga reflejada su actividad en el campo deportivo.

Memoria de las actividades realizadas en materia deportiva, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica.

Proyecto detallado de la actividad o equipamiento para la que se solicitan la subvención o ayuda, en el que se justifique la necesidad y la aplicación de la misma.